



FUNDACIÓN TECNOLÓGICA FITEC

Personería Jurídica No. 005 del 3 de Enero de 1992

Ministerio de Educación Nacional

REGLAMENTO DOCENTE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 25

(Diciembre 15 de 2008)



CONTENIDO

CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS, DEFINICION, CORRELACION CON LOS CONTRATOS	3
CAPITULO II PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN	4
CAPITULO III DEL ESCALAFON DOCENTE Y SUS DEFINICIONES	9
CAPITULO IV DE LA REMUNERACIÓN	12
CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS PROFESORES	13
CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS	16
CAPITULO VII DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	18
CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	20
CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES .	24



REGLAMENTO DOCENTE DE LA TECNOLÓGICA FITEC

CAPITULO I. DE LOS OBJETIVOS, DEFINICION, CORRELACION CON LOS CONTRATOS

ARTICULO 1. OBJETIVOS. El presente Reglamento Docente persigue los siguientes objetivos.

- a. Propender por la calidad académica, intelectual, y personal de los profesores al servicio de la institución.
- b. Estimular la eficiencia y productividad del equipo de profesores.
- c. Fijar las normas y determinar las condiciones de vinculación, evaluación, capacitación, permanencia, promoción, estímulos, sanciones y retiro del personal docente.
- d. Organizar y fomentar el desarrollo de los profesores en la Institución.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. El Reglamento Docente es el conjunto de principios, valores y normas que rige la relación entre la Institución y sus profesores, en el cual se señala sus responsabilidades, sus derechos y deberes, caracteriza la naturaleza docente en lo referente al perfil, selección, vinculación, evaluación, promoción, estímulos, distinciones y retiro

ARTICULO 3. El profesor de la Institución es la persona contratada para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y labores académico-administrativas, las cuales se harán manifiestas en los respectivos contratos. Al ser firmados por los profesores, éstos declararán conocer y acatar el Reglamento Docente. **PARAGRAFO.** En la metodología de formación educativa a distancia,

modalidad virtual, el profesor que acompaña las acciones pedagógicas respectivas se denominara Profesor Virtual y esta cobijado por este mismo reglamento.

CAPITULO II PERFIL, SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y DEDICACIÓN

ARTICULO 4. PERFIL. El profesor de la Institución debe caracterizarse por:

- a. El compromiso con los principios institucionales.
- b. La esmerada y continua preparación académica e idoneidad profesional.
- c. La tolerancia y el respeto por el otro y por si mismo.
- d. La capacidad creativa y el espíritu crítico y reflexivo.
- e. La ética en el desempeño integral de sus actividades personales y profesionales.
- f. La integración con la comunidad académica y administrativa de la Institución.
- g. El direccionamiento de sus acciones en la búsqueda permanente de la Visión y Misión de la Institución.
- h. Respeto por la Constitución Política, las Leyes y la Normatividad Institucional.
- i. Conocedor del Proyecto Educativo Institucional.
- j. Apropiación del modelo educativo de la Tecnológica FITEC y del modelo educativo para la modalidad virtual.
- k. Buena apropiación de los reglamentos de la Institución.
- l. Competencias básicas para el uso de TICS.
- m. Formado en aspectos pedagógicos para la modalidad virtual. Para el Profesor virtual.
- n. Apropiación de la metodología del currículo basado en competencias para el profesor virtual.
- o. Ser un motivador hacia los estudiantes.

- p. Dominio de lectura y escritura para la revisión y entrega oportuna de trabajos a los estudiantes.
- q. Poseer habilidades comunicativas para fomentar y facilitar el trabajo en las interacciones.
- r. Ser facilitador del aprendizaje a través de la virtualidad. Para el Profesor virtual.
- s. Tener un manejo básico de la segunda lengua (Ingles).

ARTICULO 5. REQUISITOS. El aspirante a profesor de la Institución deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título profesional obtenido en una Institución de Educación Superior y los conocimientos y competencias necesarias para el ejercicio docente.
- b. Tener experiencia profesional o experiencia relativa a la profesión (experiencia adquirida en el ejercicio de la docencia en áreas iguales o similares a las del cargo de profesor al cual aspira).
- c. El Profesor Virtual además, deberá tener conocimientos de metodologías, tecnologías y didácticas propias de la educación virtual, que permitan optimizar el aprendizaje en la modalidad virtual o haber participado y aprobado la formación como profesor virtual que imparte la Institución, o acreditar cursos o experiencias en la virtualidad.
- d. Someterse a los procesos de selección y vinculación.

ARTICULO 6. SELECCIÓN. Posterior a la convocatoria publicada en la cartelera institucional, los candidatos que cumplan los requisitos enumerados en el Art. 5

del presente Reglamento, deben presentar pruebas de idoneidad profesional (pruebas psicotécnicas) y pedagógica (simulacro de clase) en las áreas a las cuales hace alusión la convocatoria, y presentar entrevista ante el Decano o el Director de Programa en la respectiva Facultad. A partir de las valoraciones de las pruebas, la selección la hará el Vicerrector Académico, y quedará consignada en un Acta que será remitida a la Rectoría para la decisión final de contratación.

PARÁGRAFO 1. El Decano puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio los candidatos no reúnan los requisitos exigidos, o cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o cuando ninguno de ellos hubiere superado la totalidad de las pruebas. Declarado desierto el concurso, se hará una nueva convocatoria y se aplicará todo el procedimiento señalado en los artículos precedentes. Si en esta segunda oportunidad se declara nuevamente desierto el concurso, Vicerrectoría Académica procederá a nombrar el candidato que más convenga a los intereses de la Institución, y quedará consignada en un Acta que será remitida a la Rectoría para la decisión final de contratación. **PARÁGRAFO 2.** Los profesores se vincularán mediante contrato a término definido, renovable por acuerdo entre las partes. Terminado el período, se aplicará una evaluación de desempeño que involucre todos los aspectos de la actividad docente. Si la evaluación es satisfactoria y teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias institucionales, se procederá a su clasificación según se establece en este Reglamento. En caso contrario no se renovará el contrato.

ARTICULO 7. VINCULACIÓN. Es profesor de la Institución la persona vinculada mediante una relación de carácter laboral teniendo en cuenta los artículos 3 y 4 de este Reglamento. **PARAGRAFO. A los candidatos a profesores de la Institución** se le ofrecerá, un curso de inducción orientado a conocer la filosofía Institucional, los procesos metodológicos de educación virtual en la Institución, los reglamentos y los procesos administrativos y si es Profesor virtual recibirá curso de inducción en manejo de la plataforma LMS y herramientas necesarias para la



virtualidad en la Institución.

ARTICULO 8. DEDICACIÓN. De acuerdo con su vinculación y dedicación académica los profesores de la institución se clasifican como:

- a. Profesor de planta de tiempo completo: Es aquel profesor que labora para la institución un máximo de 40 horas semanales, dedicadas a docencia directa, investigación, extensión, proyección social y labores académico – administrativas.
- b. Profesor de planta de medio tiempo: Es aquel profesor que labora para la institución un máximo de 20 horas semanales dedicadas a docencia directa, investigación, extensión, proyección social y labores académico – administrativas.
- c. Profesor catedrático: Es aquel profesor que labora para la institución un máximo de 13 horas semanales de docencia directa.
- d. Profesor visitante: Es aquel profesor que por encargo, convenio o solicitud previa de la institución prestará sus servicios a ésta por un tiempo definido y en una modalidad establecida.

ARTICULO 9. CARGA ACADÉMICA. La carga académica está conformada por:

- a. Docencia Directa. Son las horas semanales asignadas por la facultad o programa académico correspondiente para desarrollar las asignaturas o módulos a su cargo. El máximo número de horas de docencia directa para los profesores de tiempo completo es de treinta horas (30) y de medio tiempo es de veinte (20).

b. En Extensión. Son las horas semanales asignadas por la facultad o el programa académico correspondientes a desarrollar cursos de educación continuada y de formación a la comunidad académica.

c. Atención a estudiantes. Es el tiempo que un profesor de planta emplea en atender a los estudiantes que cursan las asignaturas o módulos que orienta con el propósito de aclarar, acompañar, guiar y profundizar conocimientos relacionados con el contenido de sus asignaturas o módulos.

d. Actividades de Preparación y Evaluación. Tiempo dedicado a la planeación de las asignaturas o módulos y la revisión de actividades, evaluación y calificación de pruebas realizadas en cumplimiento de su trabajo académico.

e. Actividades Académico-Administrativas. Es el tiempo que un profesor de planta emplea en trabajos de apoyo a la administración.

f. Actividades de Investigación. Es el tiempo utilizado por el profesor de planta en el diseño, propuesta y ejecución de labores investigativas acorde a los lineamientos definidos por el Comité de Investigación.

g. Actividades disciplinarias y de área. Actividades institucionales realizadas por los profesores de una facultad, con el propósito de analizar y evaluar la Institución, el programa académico y el plan de estudios verificando la correspondencia con el proyecto educativo institucional, del estado del arte de las disciplinas del conocimiento y de la eficacia de las acciones realizadas para su difusión y puesta en práctica, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la educación, incluyendo en éstas las reuniones de comité curricular, reunión de profesores, reuniones de investigación y proyectos de grado.



h. Producción intelectual. La producción de artículos, material didáctico y conferencias.

i. Tutorías y direcciones de trabajos de grado.

j. Horas de formación y capacitación en la institución.

CAPITULO III DEL ESCALAFON DOCENTE Y SUS DEFINICIONES

ARTICULO 9. ESCALAFÓN DOCENTE. Los profesores estarán escalafonados en las siguientes categorías:

a. Profesor Auxiliar

b. Profesor Asistente

c. Profesor Asociado

d. Profesor Titular

e. Profesor Visitante

PARÁGRAFO 1. Todos los profesores deben ingresar al escalafón en la categoría de Profesor Auxiliar, excepto quienes por sus títulos académicos y producción intelectual y el concepto de la Rectoría por propuesta de la Vicerrectoría Académica que ameriten su ingreso a una categoría superior. **PARÁGRAFO 2.** Profesor Visitante es el profesor vinculado a otra institución de educación superior nacional o extranjera, que ejerce la docencia por un término menor de un año en la Institución.

ARTICULO 10. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA CATEGORÍA. Es Profesor Auxiliar: quien cumpla con los requisitos definidos en el Artículo 5 de este Reglamento.

Profesor Asistente: quien por un período mínimo de cuatro (4) años haya servido como Profesor Auxiliar en la Institución y además cumpla los siguientes requisitos:

- a. Evaluación satisfactoria como Profesor Auxiliar de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
- b. Haber cumplido con los procesos de actualización y capacitación pedagógica ofrecidos por la Institución.
- c. Tener aprobado por el Comité de Investigación un trabajo de investigación o haber elaborado un texto para el desarrollo académico de la(s) asignatura(s) a su cargo, previo aval del Consejo Académico o acreditar como producción intelectual por lo menos dos publicaciones en revistas de circulación nacional con prestigio académico.
- d. Haber realizado estudios de especialización.

Profesor Asociado: quien como mínimo haya servido durante cuatro (4) años como Profesor Asistente y además cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Evaluación satisfactoria como Profesor Asistente de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.
- b. Haber realizado estudios de maestría.

- c. Acreditar como producción intelectual, durante el período servido como profesor Asistente, haber entregado el informe final de un trabajo de investigación, inscrito ante el Comité de Investigación, o también haber publicado un texto en el campo de la ciencia en el cual realiza su ejercicio docente.

- d. Acreditar ante la Institución conocimiento de un idioma extranjero.

Profesor Titular: quien haya desempeñado durante cuatro (4) años funciones como Profesor Asociado de la Institución y además acredite los siguientes requisitos:

- a. Evaluación satisfactoria como Profesor Asociado de acuerdo con los criterios definidos por la Institución.

- b. Acreditar un doctorado.

- c. Haber desarrollado, o estar adelantando en calidad de investigador principal, un trabajo de investigación debidamente inscrito ante Colciencias.

PARAGRAFO 3 Para los profesores virtuales es necesario tomar en el año mínimo dos módulos virtuales designados por la Vicerrectoría académica como actualización en el uso de herramientas y recursos tecnológicos y desarrollo y fortalecimientos de competencias para el ejercicio de la tutoría virtual, utilizados por la Tecnológica Fitec para el desarrollo de sus programas y en la pedagogía y didáctica propias de la virtualidad.

PARAGRAFO 4. Para los profesores presenciales es necesario tomar al año mínimo dos módulos virtuales designados por la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 11. PROMOCIÓN DOCENTE. La promoción docente se hará una vez al año en tiempos establecidos por la Vicerrectoría Administrativa a partir de la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica y está definida por el siguiente proceso:

a. El profesor interesado, adjunto a la solicitud de promoción presentará al Director del Programa Académico una autoevaluación donde demuestre con los respectivos soportes que cumple los requisitos para ser promovido.

b. En reunión el Director de Programa Académico y el Decano revisarán la documentación y emitirán los conceptos que evalúan la solicitud y sus soportes. Si los resultados de la revisión son positivos se enviarán las conclusiones con la respectiva documentación a la Vicerrectoría Académica y Rectoría respectivamente.

c. En reunión conjunta con Vicerrectoría Administrativa se determinará la evaluación definitiva de las promociones, generándose los respectivos actos administrativos. Al profesor se le informará por escrito cualquiera que sea el resultado del estudio de la promoción.

PARÁGRAFO 1. Toda promoción tendrá efecto para el período correspondiente al siguiente periodo fiscal después de la generación del respectivo acto administrativo. **PARÁGRAFO 2.** La Fundación Tecnológica FITEC se reserva el derecho de reconocer la posición en la carrera profesoral, de quienes al ingresar soliciten homologación de la carrera docente de otras instituciones de educación superior.

CAPITULO IV DE LA REMUNERACIÓN

ARTICULO 12. REMUNERACIÓN DOCENTE. La base salarial para los profesores se establecerá de acuerdo a la ubicación que posea dentro del escalafón definido en el artículo 9 de este Reglamento. El salario de un profesor no podrá ser, en ningún caso mayor al salario base de la categoría **inmediatamente** superior a la suya.

ARTICULO 13. DEFINICIÓN DE LA BASE SALARIAL. Mediante acuerdo el Consejo Superior define las bases salariales correspondientes a cada una de las categorías del escalafón docente.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTICULO 14. DERECHOS DEL PROFESOR. Son derechos del profesor:

- a. Ejercer de acuerdo con el modelo pedagógico de la Institución y con plena libertad sus actividades docentes y de investigación formativa para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos y demás actividades del orden de la cultura.
- b. Obtener los reconocimientos legales, económicos y sociales que se deriven de su cargo, su trabajo académico y de los compromisos contractuales con la Institución de acuerdo con el presente Reglamento y de las normas legales vigentes.
- c. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a profesores en los cuerpos colegiados institucionales.
- d. Ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones que estipulen las

normas vigentes sobre el particular.

e. Participar en los programas de actualización y mejoramiento docente que desarrolle la Institución.

f. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad institucional.

g. Participar y usufructuar de la propiedad intelectual y derechos de autor, en su propiedad intelectual, conforme a las prescripciones legales y a los reglamentos internos de la Institución.

h. Disponer de los medios necesarios para la ejecución de su actividad académica en condiciones de calidad.

i. Disfrutar de las licencias y permisos solicitados con causa justificada.

j. Gozar de los estímulos consagrados en este Reglamento y de los que adicionalmente pueda reconocer la Institución.

ARTICULO 15. DEBERES DEL PROFESOR. Son los deberes de los profesores:

a. Cumplir las obligaciones que de acuerdo con su cargo se deriven de las leyes y los Estatutos de la Tecnológica FITEC.

b. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad institucional.

c. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor.

- d. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones contractualmente establecidas.
- e. Cumplir su compromiso con la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo de la Institución.
- f. Asistir a las actividades programadas por la institución como medios de formación académica, pedagógica, social, cultural y deportiva contempladas en el cronograma de la Institución.
- g. Participar en los grupos de trabajo que le sean asignados en desarrollo de los programas y planes institucionales.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- i. Responder por los materiales y bienes que se le confieren.
- j. No impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- k. Elaborar, presentar y actualizar oportunamente, los programas de las asignaturas o módulos a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos definidos por las Facultades y la Institución.
- l. Preparar y entregar a los estudiantes al inicio de cada período académico, el programa de la asignatura o modulo con sus objetivos, fechas de realización de evaluaciones parciales y finales, informar el carácter verbal o escrito de las evaluaciones y formas de aplicación.

m. Cumplir con los tiempos de trabajo y desarrollar en forma ordenada y total el programa de las asignaturas o módulos. Cumplir a la jornada de trabajo a la que se ha comprometido con la Institución.

n. Evaluar objetivamente los conocimientos, aptitudes y competencias de los estudiantes y hacerles conocer oportunamente los resultados.

o. Entregar en la respectiva dependencia de registro y control, dentro de los términos que establezca la Institución, los controles de asistencia y los resultados de las evaluaciones académicas que aplique a los estudiantes.

p. Actuar siempre con lealtad y sentido de pertenencia hacia la Institución.

q. Mantener la confidencialidad en relación con los procedimientos, programas, investigaciones y convenios cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio a la Institución.

r. Respetar los derechos de producción intelectual, la propiedad industrial y derechos de autor que corresponden a la Institución, o a terceros, de acuerdo con la Ley y las normas institucionales.

CAPITULO VI DE LOS ESTÍMULOS

ARTICULO 16. ESTÍMULOS. Tienen por objeto elevar la excelencia académica y en tal virtud los profesores tienen derecho a participar de los siguientes estímulos:

a. **FORMACIÓN.** Participar en programas de actualización de conocimientos, capacitación, complementación y desarrollo humanístico, científico, técnico o

artístico, en la actualización de las herramientas y técnicas para los ambientes virtuales de aprendizaje, de acuerdo con los presupuestos, planes y políticas institucionales y con sus propios intereses. La Institución a través del Consejo Académico establecerá las áreas de mayor necesidad para capacitación de profesores y planeará los proyectos pertinentes a fin de facilitar permanentemente la actualización académica y disciplinar de sus profesores.

b. **PUBLICACIÓN.** La Tecnológica FITEC coadyuvará en la publicación de la producción intelectual del profesor, cuando ésta cuente con el aval de pares académicos en el mismo campo del conocimiento.

c. **DIFUSIÓN.** En el proceso de difusión de la producción intelectual, la Institución apoyará la presentación de ponencias que sean producto de trabajos de investigación, debidamente acreditados por la Institución, en eventos nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico.

ARTICULO 17. DISTINCIONES. La Tecnológica FITEC reconocerá las calidades docentes, investigativas y de proyección a la comunidad de sus profesores, mediante las siguientes distinciones académicas:

a. Docente Distinguido

b. Docente Laureado.

El reconocimiento de Docente Distinguido, lo otorga el Consejo Académico de la Institución al profesor que se destaque en el medio universitario por sus contribuciones sobresalientes a la ciencia, al arte y a la tecnología. Igualmente se podrá otorgar esta distinción al docente que se destaque en la actualización de los planes curriculares de la Institución o que dé iniciativas meritorias a la

modernización de la actividad administrativa de la Institución.

El reconocimiento de Docente Laureado, lo otorga el Consejo Académico de la Institución al profesor que haya desempeñado meritoriamente labores como Profesor Titular por un período no menor de cinco (5) años, que haya recibido el reconocimiento de la comunidad académica por sus trabajos de investigación, sus publicaciones en revistas de reconocido prestigio, su producción de textos acogidos por la comunidad académica nacional, y por propiedad de patentes.

PARAGRAFO Procedimiento. La iniciativa de recomendar a un profesor para que se le otorgue un reconocimiento especial puede provenir de las directivas de la Institución, del decano o director del programa, quienes deben sustentar su recomendación en documento escrito con sus respectivos soportes a la Vicerrectoría Académica. Anualmente estas recomendaciones serán consideradas por el Consejo Académico. Si la distinción es recomendada por éste, pasará a consideración del Consejo Superior que deberá emitir el concepto final. Las distinciones serán entregadas en acto académico solemne celebrado al menos una vez al año.

CAPITULO VII DE LAS INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 18. INHABILIDADES. No podrá ser profesor de la Tecnológica FITEC:

- a. Quien haya sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos culposos.

- b. Quien por acto de autoridad competente, haya sido sancionado con la cancelación o suspensión de su título profesional, o de la licencia para ejercer la profesión.

- c. Quien haya sido destituido o desvinculado de instituciones de educación por

faltas graves en el ejercicio de la actividad docente.

d. Quien sea adicto al alcohol, o a sustancias psicotrópicas.

e. Quien incurra en comportamientos que atenten contra la buena imagen de la Institución o de alguno de los integrantes de la comunidad institucional.

f. Quien con su conducta dé mal ejemplo a los educandos o lesione la dignidad, libertades y derechos individuales de los estudiantes.

ARTICULO 19. PROHIBICIONES. A los profesores les está prohibido:

a. Ingresar a la Institución bajo efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicotrópica.

b. Sugerir al estudiante o aceptar de él dineros o dádivas de cualquier especie para favorecerlo en el proceso académico.

c. Incurrir en inasistencia o retardos no justificados a más del 20% del horario asignado en cada período académico.

d. Portar cualquier tipo de arma que pueda ocasionar lesión a algún integrante de la comunidad institucional.

e. Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el pundonor de las personas.

f. Utilizar la evaluación del estudiante para buscar provecho personal o de terceros.

g. Apropiarse de la producción intelectual de sus colegas o estudiantes.

h. Pactar prácticas pedagógicas y de docencia que vayan en contra de la modalidad de educación virtual.



CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. PRINCIPIOS GENERALES. Por acción disciplinaria se entiende la facultad que posee la Institución para investigar y sancionar a los responsables de hechos violatorios del presente Reglamento. **PARÁGRAFO.** Da lugar a iniciar un proceso disciplinario el incumplimiento de los deberes, inhabilidades y prohibiciones previstas en este Reglamento, y las establecidas en la Constitución ó la Ley.

ARTICULO 21. DEBIDO PROCESO. En un proceso disciplinario al profesor se le respetarán las normas elementales del debido proceso. Se garantizará al profesor el derecho a su defensa, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas conducentes.

ARTICULO 22. DE LA GRADACIÓN DE LAS SANCIONES.

- a. Amonestación Verbal. Llamado de atención privada en la oficina del Decano.
- b. Amonestación Escrita. Por parte del Decano y con copia a hoja de vida.
- c. Suspensión temporal por un periodo no mayor de dos (2) meses.
- d. Cancelación del contrato de trabajo.

PARAGRAFO 1. Todas las sanciones disciplinarias (a excepción de la amonestación verbal), se harán constar en Acta con copia a la hoja de vida del profesor y se aplicaran sin perjuicio de las acciones penales que pueda adelantar la Institución en su contra cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO 2.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el profesor se halle retirado de la Tecnológica FITEC.

ARTICULO 23. DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Tienen facultad para sancionar el Rector, los Vicerrectores y los Decanos, de la siguiente manera:

- a. Compete al Rector imponer sanciones de cancelación del contrato de trabajo y de suspensión cuando ésta exceda de ocho (8) días.
- b. La sanción de suspensión de hasta ocho (8) días será competencia del Vicerrector Administrativo.
- c. Las sanciones de amonestación verbal y escrita son competencia del Vicerrector Académico, Decanos o Director de Programa, según la calificación de

la falta.

ARTICULO 24. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Practicar evaluaciones no coherentes con el proceso formativo que se desarrolle en clase.
- b. Faltas de puntualidad sin excusa válida a clases, talleres y seminarios. Así como el abandono de clase.
- c. No asistir sin excusa válida a las reuniones a las cuales fuere citado.
- d. No colaborar con las actividades de la Institución.
- e. No entregar notas de calificación dentro de los límites establecidos por el cronograma académico.
- f. No atender las instrucciones y sugerencias derivadas de las evaluaciones docentes.
- g. No desarrollar el currículo de la asignatura de acuerdo con la temática del plan de estudios.
- h. Mala utilización de las herramientas tecnológicas y pedagógicas de la Institución.

ARTICULO 25. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para la calificación de la falta se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta
- c. Motivos determinantes

d. Antecedentes personales del infractor

ARTICULO 26. DE LAS FALTAS GRAVES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

a. Reincidir en la comisión de faltas.

b. Realizar la falta en complicidad con otros profesores, estudiantes ó colaboradores de la institución.

c. Cometer la falta abusando de la confianza institucional ó del perjudicado.

d. Cometer la falta para ocultar otra.

e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.

f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.

g. No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o para evitar sus consecuencias o efectos.

ARTICULO 27. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes entre otras:

a. Buena conducta anterior.

b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.

c. El confesar la falta oportunamente.

d. Procurar por iniciativa propia acciones para evitar la comisión de la falta, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Para garantizar los derechos del profesor contemplados en este Reglamento Docente, cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

a. Recibida la información, el Decano realizará las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja, y a establecer en asocio con Vicerrectoría Administrativa, si el hecho constituye falta grave o leve.

b. Si se concluye positivamente que por la falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita, se procederá en consecuencia.

c. Si consideran que se configura un hecho o falta objeto de otra sanción de las previstas en el presente Reglamento, dará traslado de los cargos al inculpado junto con las pruebas existentes si las hubiera, y enviara lo actuado a la instancia competente para actuar en consecuencia.

d. En todo caso el inculpado cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y para aportar las pruebas que posea o para solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29. DE LA MODIFICACIÓN. El presente Reglamento Docente solo



puede ser reformado parcial ó totalmente por el Consejo Superior de la Institución, previo concepto del Consejo Académico o Administrativo.

ARTICULO 30. DE LA IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.

ARTICULO 31. DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento Docente rige a partir desde la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.

PRESIDENTE

SECRETARIO